

**Decisión relativa a un desacuerdo sobre si debe introducirse un
ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2
del artículo 5 del Protocolo de Kyoto**

Parte interesada: Eslovaquia

De conformidad con los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (el reglamento)¹, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

I. Antecedentes

1. El 8 de mayo de 2012 la secretaría recibió el informe del equipo de expertos sobre el examen individual de la comunicación anual presentada por Eslovaquia en 2011, distribuido con la signatura FCCC/ARR/2011/SVK (el ARR de 2011) y que hacía referencia a un desacuerdo sobre si debían introducirse ajustes. El ARR de 2011 también incluía una cuestión de aplicación relativa a dicho desacuerdo, y cuestiones de aplicación relativas al sistema nacional de Eslovaquia. El 17 de mayo de 2012 se informó por escrito de dicho desacuerdo a los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento (CC-2012-1-1/Slovakia/EB). El ARR de 2011 fue resultado de un examen de la comunicación anual presentada por Eslovaquia en 2011 (comunicación anual de 2011) que se celebró en el país del 22 al 27 de agosto de 2011 de conformidad con las "Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 22/CMP.1).

2. Durante el examen de la comunicación anual de 2011 de Eslovaquia, el equipo de expertos detectó subestimaciones en algunos de los cálculos de las emisiones realizados por Eslovaquia, y recomendó introducir nueve ajustes en el sector de la energía y cinco ajustes en el sector de los procesos industriales para 2008 y 2009. Esos ajustes, calculados con arreglo a la "Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 20/CMP.1), guardaban relación con:

a) Las siguientes estimaciones de las emisiones derivadas del transporte por carretera en el sector de la energía:

- i) Emisiones de dióxido de carbono (CO₂) derivadas de la gasolina;
- ii) Emisiones de óxido nitroso (N₂O) derivadas de la gasolina;
- iii) Emisiones de CO₂ derivadas del diésel;
- iv) Emisiones de N₂O derivadas del diésel;
- v) Emisiones de metano (CH₄) derivadas del gas de petróleo licuado (GPL);

¹ En el presente documento todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4.

- vi) Emisiones de N₂O derivadas del GPL;
 - vii) Emisiones de CH₄ derivadas de combustibles gaseosos;
 - viii) Emisiones de CH₄ derivadas de la biomasa;
 - ix) Emisiones de N₂O derivadas de la biomasa;
- b) Las siguientes estimaciones de emisiones derivadas del consumo de halocarburos y hexafluoruro de azufre (SF₆) en el sector de los procesos industriales:
- i) Emisiones de hidrofluorcarburos (HFC) derivadas de la espumación;
 - ii) Emisiones de perfluorcarburos (PFC) generadas por los extintores de incendios;
 - iii) Emisiones de SF₆ generadas por los extintores de incendios;
 - iv) Emisiones de HFC derivadas de aerosoles/inhaladores de dosis medidas; y
 - v) Emisiones de HFC derivadas de disolventes.
3. El 1º de junio de 2012 el grupo de control del cumplimiento decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII² y el párrafo 1 a) de la sección X, proceder al examen de las cuestiones de aplicación señaladas en el ARR de 2011 (CC-2012-1-2/Slovakia/EB). También decidió examinar conjuntamente las cuestiones de aplicación y el desacuerdo sobre si debían introducirse ajustes, mediante los procedimientos acelerados a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección X.
4. El 7 de junio de 2012 el grupo de control del cumplimiento recibió de Eslovaquia una solicitud de audiencia (CC-2012-1-3/Slovakia/EB), en que también se indicaba la intención de Eslovaquia de presentar una comunicación escrita en virtud del párrafo 1 b) de la sección X.
5. El 27 de junio de 2012 el grupo de control del cumplimiento acordó invitar a dos expertos de la lista de la Convención Marco para que le asesoraran (CC-2012-1-4/Slovakia/EB). Uno de ellos formaba parte del equipo de expertos.
6. El 4 de julio de 2012 el grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación por escrito (CC-2012-1-5/Slovakia/EB) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección IX, el párrafo 1 b) de la sección X y el artículo 17 del reglamento.
7. Los días 10 y 11 de julio de 2012 el grupo de control del cumplimiento celebró una audiencia de conformidad con el párrafo 2 de la sección IX y el párrafo 1 c) de la sección X. La audiencia formó parte de la 20ª reunión del grupo de control del cumplimiento que tuvo lugar en Bonn del 9 al 14 de julio de 2012, entre otras cosas para estudiar las cuestiones de aplicación relativas a Eslovaquia y el desacuerdo sobre si debían introducirse ajustes³. Durante la audiencia, Eslovaquia hizo una exposición y presentó información, oral y escrita, para que el grupo la examinara. En la reunión, el grupo de control del cumplimiento recibió el asesoramiento de los dos expertos invitados.
8. Ninguna organización intergubernamental o no gubernamental competente presentó información con arreglo a lo previsto en el párrafo 4 de la sección VIII.

² Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

³ Tema 4 del programa de la 20ª reunión del grupo de control del cumplimiento que figura en el documento CC/EB/20/2012/1/Rev.1.

II. Información comunicada, presentada y examinada

9. En sus deliberaciones, el grupo de control del cumplimiento examinó el ARR de 2011, la comunicación escrita de Eslovaquia, la información comunicada y presentada tanto de forma oral como escrita por Eslovaquia durante la audiencia y el asesoramiento recibido de los expertos invitados.

10. En el ARR de 2011 el equipo de expertos calculó y recomendó los ajustes mencionados en el párrafo 2 *supra*, alegando los siguientes motivos:

a) En lo que respecta a las estimaciones de las emisiones derivadas del transporte por carretera a que se hace referencia en el párrafo 2 a) *supra*, Eslovaquia no explicó los valores empleados en el modelo COPERT IV (programa informático para calcular las emisiones derivadas del transporte por carretera) para establecer y calcular los factores de emisión y las emisiones correspondientes, como había solicitado el equipo de expertos. De conformidad con el párrafo 19 del anexo de la decisión 20/CMP.1, el equipo de expertos puso en marcha un procedimiento de ajuste alegando que la información facilitada por Eslovaquia no era suficientemente transparente⁴.

b) En lo que respecta a las estimaciones de las emisiones derivadas del consumo de halocarburos y SF₆ a que se hace referencia en el párrafo 2 b) *supra*, Eslovaquia calificó de "NO", es decir, de inexistentes, las emisiones reales y potenciales de HFC derivadas de la espumación, los aerosoles/inhaladores de dosis medidas y los disolventes, y las de PFC y SF₆ derivadas de los extintores de incendios, para 2008 y 2009. Sin embargo, el equipo de expertos determinó que era altamente probable que sí se hubieran producido este tipo de emisiones en Eslovaquia, puesto que las actividades conexas son comunes en la mayoría de los países desarrollados, y estas emisiones también se detectaron en países vecinos con estructuras económicas, sociales e industriales parecidas. Conforme al párrafo 4 del anexo de la decisión 20/CMP.1, el equipo de expertos puso un marcha un procedimiento de ajuste alegando que los datos de inventario presentados por Eslovaquia eran incompletos por faltar estimaciones, o ser estas incompletas, de las emisiones para los años 2008 y 2009⁵.

11. Los ajustes recomendados por el equipo de expertos suponían los siguientes incrementos del total estimado de las emisiones de gases de efecto invernadero de Eslovaquia de las fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto:

a) Un aumento del 0,8% (396,00 gigagramos de CO₂ equivalente (Gg de CO₂ eq)) para 2008, de los 48.195,21 Gg de CO₂ eq comunicados por Eslovaquia a los 48.591,21 Gg de CO₂ eq calculados por el equipo de expertos;

b) Un aumento del 0,8% (349,89 Gg de CO₂ eq) para 2009, de los 43.393,10 Gg de CO₂ eq comunicados por Eslovaquia a los 43.742,98 Gg de CO₂ eq calculados por el equipo de expertos.

12. Durante la reunión, los expertos declararon que, desde un punto de vista cuantitativo, los ajustes sugeridos resultaban insignificantes para el total de las emisiones de gases de efecto invernadero de Eslovaquia derivadas de las fuentes enumeradas en el anexo A, y que las subestimaciones podían solucionarse fácilmente en la siguiente comunicación anual. Los expertos también señalaron que se podían haber evitado los ajustes si Eslovaquia hubiera ofrecido respuestas adecuadas a las preguntas formuladas por el equipo de expertos durante el examen de su comunicación anual de 2011.

13. En cuanto a las estimaciones de las emisiones derivadas del transporte por carretera a que se hace referencia en el párrafo 2 a) *supra*, en su comunicación escrita Eslovaquia

⁴ ARR de 2011, párrs. 153 y 154.

⁵ ARR de 2011, párrs. 170 a 174.

expresó su desacuerdo con las opiniones del equipo de expertos y con los motivos esgrimidos por este para recomendar ajustes. Al presentar Eslovaquia más información sobre los valores empleados en el modelo COPERT IV para establecer y calcular los factores de emisión y las emisiones correspondientes, y justificar su aplicación, los expertos señalaron que, a la luz de la información actualizada proporcionada por Eslovaquia durante la audiencia, dejaban de ser necesarios los nueve ajustes recomendados por el equipo de expertos en relación con las emisiones derivadas del transporte por carretera a que se hace referencia en el párrafo 2 a) *supra*.

14. En cuanto a las estimaciones de las emisiones derivadas del consumo de hidrocarburos y SF₆ a que se hace referencia en el párrafo 2 b) *supra*, en su comunicación escrita Eslovaquia señaló que los ajustes propuestos por el equipo de expertos no tenían en cuenta sus circunstancias nacionales. El asesoramiento especializado indicó que las circunstancias nacionales podían tenerse en cuenta siempre que se explicaran debidamente. Durante la audiencia, una vez examinado el asesoramiento especializado, Eslovaquia aceptó los cinco ajustes recomendados por el equipo de expertos respecto de las emisiones derivadas del consumo de hidrocarburos y SF₆ a que se hace referencia en el párrafo 2 b) *supra*.

III. Razones y conclusiones

15. Con respecto a las estimaciones de las emisiones derivadas del transporte por carretera a que se hace referencia en el párrafo 2 a) *supra*, el grupo de control del cumplimiento considera, sobre la base de la información adicional facilitada por Eslovaquia durante la audiencia y el asesoramiento especializado recibido, que la información facilitada por Eslovaquia sobre la utilización del modelo COPERT IV es suficientemente transparente y que los ajustes han dejado de ser necesarios.

16. Con respecto a las estimaciones de las emisiones derivadas del consumo de hidrocarburos y SF₆ a que se hace referencia en el párrafo 2 b) *supra*, el grupo de control del cumplimiento toma nota de la aceptación por parte de Eslovaquia de los ajustes recomendados por el equipo de expertos y, en consecuencia, concluye que ha dejado de existir el desacuerdo sobre si deben introducirse ajustes.

IV. Decisión

17. De conformidad con el párrafo 5 de la sección X, el grupo de control del cumplimiento decide:

a) En lo referente a las estimaciones de las emisiones derivadas del transporte por carretera a que se hace referencia en el párrafo 2 a) *supra*, no aplicar los ajustes calculados y recomendados por el equipo de expertos en el ARR de 2011, y que las estimaciones presentadas por Eslovaquia, que figuran en la comunicación de las estimaciones revisadas de 12 de octubre de 2011⁶, se inscriban en la base de datos de recopilación y contabilidad;

b) En lo referente a las estimaciones de las emisiones derivadas del consumo de hidrocarburos y SF₆ a que se hace referencia en el párrafo 2 b) *supra*, aplicar los ajustes calculados y recomendados por el equipo de expertos en el ARR de 2011, y que los ajustes de las estimaciones para Eslovaquia correspondientes a 2008 y 2009, que figuran en el ARR de 2011, se inscriban en la base de datos de recopilación y contabilidad.

⁶ Véase svk-2011-crf-12oct.zip, disponible en: http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/national_inventories_submissions/items/5888.php.

Miembros y miembros suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la decisión: Mohammad ALAM, Joseph AMOUGOU, Mirza Salman BABAR BEG, Sandea J. G. S. DE WET, Victor FODEKE, José Antonio GONZÁLEZ NORRIS, Rueanna HAYNES, Alexander KODJABASHEV, René LEFEBER, Gerhard LOIBL, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR, Oleg SHAMANOV.

Miembros y miembros suplentes que participaron en la adopción de la decisión: Mohammad ALAM (miembro suplente en calidad de miembro), Sandea J. G. S. DE WET, Victor FODEKE, José Antonio GONZÁLEZ NORRIS (miembro suplente en calidad de miembro), Rueanna HAYNES, Alexander KODJABASHEV, René LEFEBER, Gerhard LOIBL, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR.

Esta decisión se adoptó por consenso en Bonn el 14 de julio de 2012.
